



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 47

Acción : **Reparación Directa**
Radicación : 18-001-23-31-000-2011-00119-00
Actor : Vania Sadith Rodríguez y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional y Otros

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de octubre de 2.021 proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PCSJA21-11814.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) la parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) no se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de octubre de 2.021 proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare.

SEGUNDO. - Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32e989b5f14d31822e8de29c59f19993d9380a181446b3e9dbe745e7bb73af7**

Documento generado en 27/01/2023 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 048

Acción : **Reparación Directa**
Radicación : 18-001-23-31-000-2012-00046-00
Actor : Francisco Fernando Millán Chicue y Otros
Demandado : Nación – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 7 de octubre de 2.021 proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare en virtud de las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo PCSJA21-11814.

En este sentido se observa que: i) El recurso fue presentado y sustentado dentro del término previsto en el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, ii) la parte demandante tiene interés para recurrir la providencia, como quiera que las pretensiones de la demanda fueron negadas, iii) no se requiere la celebración de la audiencia de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que la sentencia no fue condenatoria.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 7 de octubre de 2.021 proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare.

SEGUNDO. - Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al H. Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fef15c3645cda3b05b7ef2e2bb815d1aa5fea24f7edc3a59fc8f28440abb337**

Documento generado en 27/01/2023 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Cuarta de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 013

Radicación: 18001-23-33-000-2015-00263-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA JOSEFA MEJÍA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

I. ANTECEDENTES.

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2.020 proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá, presentada por la parte actora, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, en tanto en ella se relacionó como demandante beneficiaria a la señora **LICETH ROBLES MEJÍA** cuando en realidad el nombre correcto corresponde a **LICETH MEJÍA**.

I. CONSIDERACIONES.

2.1. De la solicitud de corrección de la sentencia.

Sobre la corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del Proceso, precisa: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Concretamente, la figura de la corrección de sentencias opera cuando en ellas se incurran en yerros de naturaleza aritmética, o cuando se presentan omisiones o cambios de palabras o alteración de éstas, siempre que dichas falencias estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. La misma procede de oficio o a petición de parte, en cualquier tiempo.

Revisada la respectiva sentencia, observa la Sala que, efectivamente, por error involuntario de transcripción de palabras se relacionó como nombre de la demandante el de **LICETH ROBLES MEJÍA**, cuando en realidad su nombre corresponde a **LICETH MEJÍA**, tal como consta en el registro civil de nacimiento obrante a folio 8 del cuaderno principal 1.

Así las cosas, en razón de cumplirse uno de los presupuestos de la norma – error de transcripción de palabras-, procederá la Sala a corregir la sentencia de fecha 6 de

marzo de 2.020, en el sentido de precisar que en todos sus apartes el nombre de la señora LICETH ROBLES MEJÍA realmente corresponde al de **LICETH MEJÍA**.

En mérito de lo anterior, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR la sentencia de fecha 6 de marzo de 2.020 proferida por el Tribunal, en lo que respecta al nombre de la demandante que se relacionó en su texto como LICETH ROBLES MEJÍA, para precisar que en realidad corresponde a **LICETH MEJÍA**.

SEGUNDO. - Los demás apartes de la sentencia quedarán incólumes.

TERCERO. - Esta providencia hace parte integral de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2.020, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
(Ausencia legal)

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1742e3491bb4bec83a4ef31166e0afba1ed09cfe12063a900a3afc014aa7d0**

Documento generado en 27/01/2023 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

-Despacho Segundo-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Florencia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 049

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00316-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Ejecutante: Eduardo Arturo Matson Ospino
Ejecutado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Traslado petición y liquidación de FGN

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que obra dentro del expediente una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación¹, allegada por la apoderada de la parte ejecutada, acompañada de la **Resolución No. 2464 de fecha 25 de mayo de 2.022** por medio de la cual la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación reconoce el valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.882'948.635,00) a favor del señor EDUARDO ARTURO MATSON OSPINO por concepto de saldo insoluto e intereses moratorios con sus respectivos comprobantes pago. Así mismo, manifiesta que una vez formalizada la resolución por el ordenador del gasto, el Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación se encargó de realizar los respectivos pagos, previos los descuentos de ley (retención en la fuente), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 368, 368-1 y 368-2 del Estatuto Tributario; de ahí que haya realizado consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia con destino a este proceso y en favor del ejecutante por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.456'651.514,00)**.

En razón de ello, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes.

¹ Estante digital, Archivo PDF N° 12. Expediente electrónico.

Se tiene, entonces, que la Fiscalía General de la Nación a través de la Resolución N° 2464 de fecha 25 de mayo de 2.022 procedió a efectuar una nueva liquidación del crédito judicial consistente en el saldo pendiente de pago, teniendo en cuenta la liquidación inicial, la condena en costas y agencias en derecho, al igual que los pagos parciales ya abonados, para finalmente actualizar la acreencia a la fecha efectiva de pago, arrojando el saldo que finalmente fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del despacho primero de esta Corporación, constituyendo título judicial N° 475030000425781 el pasado 1° de junio de 2.022, el cual fue convertido a este despacho segundo el 15 de julio de la misma anualidad mediante título judicial N° 475030000428028².

En consecuencia, se procederá a correr traslado de la solicitud formulada por la Fiscalía General de la Nación a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, en observancia de su derecho de contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, para que se manifieste al respecto.

De igual manera, se ordenará oficiar al profesional universitario, grado 12, de esta Corporación, para que en el término máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a actualizar el crédito judicial con corte al 1° de junio de 2.022, fecha en la cual se constituyó el título judicial objeto de cumplimiento por pago total de la obligación, según el sentir de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con la liquidación del crédito realizada a través de la Resolución No. 2464 de fecha 25 de mayo de 2.022 y los demás comprobantes de egreso, presentada por la entidad ejecutada, conforme lo expuesto. Para ello, remítasele el link del expediente híbrido que obra en el estante judicial.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFÍCIESE** al profesional universitario, grado 12, de esta corporación, para que en el término máximo de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a actualizar el crédito judicial dentro del asunto de la referencia, con corte al 1° de junio de 2.022, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

² DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$2.456'651.514,00).

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

Firmado Por:

Pedro Javier Bolaños Andrade

Magistrado

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686713380de5030be641a57be31a24b18287cf11dca2493e8609a282dcf05528**

Documento generado en 27/01/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-33-000-2019-000145-00
ACIONANTE : MARÍA DAVEIBA ICO SARRIAS
ACCIONADO : UGPP
ASUNTO : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.S. 02-01-02-23

Habiéndose interpuesto oportunamente, por la parte accionante, el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2022, procede el despacho, en aplicación a los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 323 del CGP., a pronunciarse sobre la concesión del recurso, por lo que la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **suspensivo** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, contra la providencia proferida por este Tribunal el 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** a efecto de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85d789fbb8a99f1e3bd9904ca30bfd99e66b9473a9da500d7e0f1121f829d62**

Documento generado en 27/01/2023 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2018-00052-00
DEMANDANTE : ROSEBERLT VARGAS SERRATO
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.S. 04-01-04-23

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que confirmó parcialmente la sentencia proferida en primera Instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 04 de febrero de 2021, que concedió las pretensiones de la demanda, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.REMITIR a la secretaría para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136caa9d02587b40ce42e88e9e7ee4395176ea73a56aba1faa10e260e466508d**

Documento generado en 27/01/2023 09:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2019-00117-00
DEMANDANTE : BOLIVAR LOPEZ CARVAJAL
DEMANDADO : UGPP
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.S. 03-01-03-23

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que confirmó parcialmente la sentencia proferida en primera Instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 11 de marzo de 2021, que concedió las pretensiones de la demanda, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Archívese el expediente previas las constancias de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ca88e7d491631cb7aed03ac56e999415bb9a6a1a75a1b2cce2f1412b741c7b**

Documento generado en 27/01/2023 09:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>